

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 38 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Clemente Caveró Martínez pidiendo indulto de las costas a cuyo pago se le condenó por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de injurias:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar antes de delinquir, y ha obtenido el perdón de la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a D. Juan Clemente Caveró Martínez del pago de las costas devengadas por el Estado, y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernardo Sanchez Miguel pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 23 días de presidio correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de hurto:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito; ha dado después pruebas de arrepentimiento; tiene 76 años y lleva cumplido más de la mitad de su condena:

Teniendo presente la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Bernardo Sanchez Miguel del resto de la pena de un año, ocho meses y 23 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Accediendo a las deseos de don Mariano Casanova y Martín, Magistrado cesante de la Audiencia de Puerto-Rico, que se halla comprendido en el art. 103 del reglamento orgánico de la carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber

que por clasificación le correspondía, y en concederle los honores de Presidente de Sala como recompensa a sus dilatados servicios.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

Ministerio de la Guerra.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguación del mérito que contrajo D. Aníbal Moltó é Izquierdo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, como Comandante segundo Jefe que era del batallón cazadores de Barbastro en la acción de Abadiano, sostenida contra las facciones carlistas el 5 de Febrero de 1876:

Resultando plenamente probado en méritos del expresado juicio que este Jefe se puso a la cabeza de cuatro compañías para sostener el combate, no obstante hallarse herido:

Considerando las condujo con bravura y decisión, manteniéndose en su puesto y animando a los soldados con tan noble ejemplo hasta conquistar las posiciones:

Considerando está también probada la gravedad de la herida que recibió:

Visto el caso 7.º, art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta el heroico comportamiento observado por el interesado; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra

en su acordada de 6 del corriente,

Ha tenido a bien S. M. conceder al citado Comandante, hoy Teniente Coronel, D. Aníbal Moltó é Izquierdo, la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pensión anual de 2.000 pesetas, transmisible a su familia en los mismos términos que el señalamiento del Monte-pío, y abonable desde el mencionado día 5 de Febrero de 1876 en que llevó a cabo tan heroico hecho de armas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1877.—Ceballos.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3000.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Accediendo a una solicitud elevada a este Ministerio por Francisco Franco, vecino de Canillejas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que proceda V. S. a la busca y captura de su hijo Miguel Franco y García, natural de Guadarrama, provincia de Madrid, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color

buano, de oficio albañil, fugado de la casa paterna el 27 de Diciembre de 1876.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar activas diligencias en busca del expresado individuo.

Córdoba 27 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Enrique Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2985

Por Real orden de 11 de Abril último fué aprobada por S. M. el Rey (q. D. g.) la instruccion provisional que publica la «Gaceta» del 30 del mismo, para la Administracion del impuesto sobre el producto de la riqueza minera, creado por la ley de presupuestos de 21 de Julio del mismo año cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de presupuestos para el año corriente, la riqueza minera pagará como impuesto desde primero de Julio próximo pasado el uno por ciento de sus productos brutos.

La recaudacion y Administracion se hará por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la direccion de la general de contribuciones.

Art. 2.º Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro que tenga á la boca de la misma los minerales extraídos, sin deducion alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se exporten al extranjero, ya se fundan ó benefician en las fábricas del Reino, ya se dediquen á otras industrias, ya, en fin, se almacenen ó depositen.

Art. 3.º Este impuesto grava directamente el producto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisicion ó del contrato de explotacion que aduzcan los unos á los otros.

Art. 4.º Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la administracion económica de la

provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros dias de trimestre, una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto sinó se ha vendido ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

Al pié de la relacion declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

Art. 5.º Si las minas pertenecen á una sociedad, presentará la relacion el presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

Art. 6.º Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pié de la relacion ó en documento separado, segun el artículo 4.º, se negare á hacerlo, pagará como multa de 20 por 100 del impuesto correspondiente a la parte sobre que le corresponda declarar.

Art. 7.º El Jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones, y conservará el uno, devolviendo el otro, con su recibo, para resguardo del interesado.

Art. 8.º El negociado correspondiente de la Administracion económica examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará segun estén bien ó mal hechas, dando cuenta el Jefe económico.

Art. 9.º Luego que haya sido aprobada la liquidacion por el Jefe económico la pasará con un decreto á la intervencion para que cumpla lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de Administracion de 8 de Diciembre de 1869, cumplido lo cual la devolverá á la sec-

cion administrativa para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término; que no podrá exceder de 10 dias.

Art. 10. El interesado hará el pago en la caja de la Administracion económica de la provincia, con las formalidades de instruccion. Si no acude dentro del plazo señalado, el Jefe económico le declarará incurso en el recargo del 10 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 18.

Comprobacion.

Art. 11. Durante el primer mes de cada trimestre el Jefe económico mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del «Boletín oficial» de la provincia, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Dentro de ese mismo periodo, el Jefe económico pasará al Ingeniero Jefe de minas de la provincia todas las relaciones presentadas, con el fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

El Ingeniero deberá volverlas informadas dentro de los dos meses siguientes:

Art. 12. Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás para observar sobre ellas en la forma que estime conveniente el error ó ocultacion que se haya cometido. Esta accion debe ejercitarse en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

Art. 13. La Administracion económica deberá adem s, dentro del periodo de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas las relaciones, comprobar su verdad por todos los medios que la Administracion posee, incluso inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó sociedad explotadora de la mina.

Art. 14. Si por el informe del Ingeniero ó por avisos particulares ó por cualquier otro medio comprobatorio llega la Administracion á tener conocimiento, ó al menos sospecha racional de fraude en una relacion, siempre dentro de los ocho meses que fija el art. 13, el Jefe económico formará sin la menor demora expediente de defraudacion con audiencia del interesado, y si resulta probada condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa. Para dicho pago se señalará un plazo de diez dias, y si dentro de él no paga se procederá en la forma que establece el artículo 18.

Art. 15. Los Administradores de las Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno, sin que previamente se justifique, por documentos expedidos por los Jefes económicos de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligacion tienen las personas ó compañías propietarias de establecimientos de fundicion y beneficio de minerales, respecto de los productos brutos que reciban en sus fábricas. La contravencion á este arte será penado con una multa que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

Art. 16. Tanto los Administradores de las aduanas, como los encargados de los establecimientos de fundicion ó beneficio remitirá á los Administradores económicos, notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificacion de su valor, mina de donde procedian, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó cónduces.

La contravencion á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Finiquito de relaciones.

Art. 17. Terminado el plazo que se fija en el art. 13, no podrá entablarse gestion alguna de comprobacion sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, sinó resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las reclamaciones sobre que no exista reclamacion alguna que ejercitar, ya por aparecer conformes con los datos de comprobacion adquiridos, ó que se hubiere promovido todavia gestion para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidacion se tendrá como definitiva; pero respecto á las últimas, el Jefe económico y el ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad por no haber cumplido lo mandado en los artículos 11 y 13.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobacion ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al art. 14.

Procedimiento contra morosos.

Art. 18. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo

sean por la cuota y los recargos a que se refieren los artículos 6.º y 10, bien por la cantidad defraudada y por las resultas prevenidas en los 14, 15 y 16, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos por territorial á favor de la Hacienda, y en todo llegase al embargo de inmuebles se embargará en primer término el todo ó la parte de la mina de que proceda el débito.

Contabilidad.

Art. 19. Las Administraciones económicas llevarán la contabilidad del impuesto con sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan por la intervencion general de la Administracion del Estado, la que formulará los modelos de documentos, y facilitará á la Direccion general de contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instruccion, llevarán las Administraciones económicas un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Jurisdiccion.

Art. 20. El Jefe económico resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á este impuesto.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados para ante el Director general de contribuciones en el término de un mes contado desde el día de la notificacion.

De las resoluciones de la Direccion podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en el término de dos meses, contados desde el día de la notificacion.

De la Direccion ministerial podrá acudirse á la via contenciosa en el término marcado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, previo siempre el pago ó la consignacion de la cantidad reclamada.

Lo que he dispuesto que se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados en el cumplimiento de esta disposicion, debiendo advertir á los mismos el deber en que se encuentran en presentar en esta Administracion dentro del preciso término de 15 dias, contados desde su insercion en el «Boletín», las relaciones de que trata en el art. 4.º de la instruccion correspondientes á los tres primeros trimestres del corriente año económico, en la forma que el mismo artículo determina, y que transcurriendo dicho plazo, me verá precisado á emplear contra los morosos los medios coercitivos que previene la citada Instruccion.

Córdoba 20 de Junio de 1877
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2998.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 22 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1997	75
Id. cereales con id. id.	867	01
Idem sal con el 50 por 100.		
	2864	76
Arbitrios sobre especies adicionadas.	384	89
Total.	3249	65

Córdoba 23 de Junio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3002.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Juan Garcia Cubero, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion se anuncia la subasta pública en un solo remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del que rige de once á doce de su mañana para el arriendo del servicio del alumbrado público en el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de ochocientas cincuenta pesetas y extra sujecion al pliego de condiciones que desde hoy, con el expositivo respectivo, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion se fija el presente en Carcabuey, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete. —Juan Garcia Cubero.—Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 3003

Alcaldía constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y presidente del Ayun-

tamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado público en todo el año próximo de 1877 á 78, bajo el tipo de mil pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres en los días del veinte al treinta de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo de enunciado año económico, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente de una á dos de la tarde en la sala capitular.

Lo que se hace conocer al público para inteligencia de todo el que desee interesarse en la contrata de indicado servicio.

Luque 20 de Junio de 1877.—
José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 3004.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el aprovechamiento de los pastos y yerbas de las dehesas procomunales de la sierra de este término, por todo el año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares para el día veinte y nueve del corriente mes de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en mencionada subasta.

Luque 20 de Junio de 1877.—
José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2955.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito

de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, se llama á los que se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Joaquina Ruiz Gimenez, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de setenta y dos años de edad; advirtiéndose que solicita la herencia Doña Rafaela Ruiz Gimenez, como única hermana de aquella.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete. —Fernando la Calle.—El Escribano, Salvador Lopez y Páramo.

Núm. 2957.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Requisitoria.

Don Alfonso Duodécimo, Rey de España, y en su nombre Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á el autor ó autores del hurto de cuatro caballerías de la propiedad de Don Manuel Bellido y Vera, vecino de Arjona, que se hallaban en la madrugada del trece del actual, en el sitio de Palomarez, término de dicha villa de donde desaparecieron.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares se sirvan disponer que por sus dependientes se procuren á la busca de dichas caballerías las que siendo habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino diessen razon satisfactoria de su adquisicion.

Dado en Andujar á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un mulo llamado Valeroso, de unos doce años y de dos á tres dedos, castaño oscuro, baci-blanco, y bragado, tambien algo en blanco, cabeza grande y un poco acarnada, descubierta y algo entorpecido de los brazos.

Otro Valenciano, de ocho á nueve años, marcado, pardo y mohino, muy fino de las estremidades y de pequeños y encanutados asientos, tambien con dificultad en los brazos.

Otro Peregrino, conocido por churripa, negro, canoso, descubierta, viejo y algo ensillado, de dos á tres dedos de alzada con un lunar en unos de los cuadriles.

Otro Carbonero, negro, de unos diez años, mohino, descubierta y de la marca, labrado con cruces de fuego en la paletilla y rodilla iz-

quierda, y en esta misma estremidad un sobrehueso abultado en su parte interna.—Es copia: Ramirez.

Núm. 2969.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente y para hacer efectivas las responsabilidades de Diego Montero Perez, vecino de Santaella en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública subasta para su remate en el mejor postor los bienes siguientes: Rs. vn.

Una casa situada en la calle del Valle de la villa de Santaella, marcada con el número veinte y seis de población; linda por su derecha entrando con otra de Miguel Fuentes número veinte y cuatro, por su izquierda con el número veinte y ocho de Francisco Montilla, construida sobre una superficie de 83 metros y 84 centímetros y contiene un cuerpo á dos aguas, portal, dos habitaciones, patio y pila, retasada en la cantidad de dos mil seiscientos reales, tipo para la subasta. 2600

Y otra casa situada en la indicada villa de Santaella y su calle Concepcion y del Pósito viejo número dos, inmediata á el arco que nombran de las Imágenes; linda por su derecha entrando con casa castillo de los herederos de Don Celedonio Doñamayor, por su izquierda hace esquina á la calle Concepcion y por su espalda linda con el espresado Castillo; se halla construida sobre una superficie de 260 varas cuadradas; contiene tres cuerpos y en ellas dos portales, sala, escalera, bodega, un cuerpo de caballeriza, pajar y puerta á la calle Concepcion, retasada en la cantidad de cinco mil cuatrocientos treinta reales, tipo para la subasta. 5430

Cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Julio próximo á las 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en la Rambla á 20 de Junio de 1877.—Victor Feijóo y Santalla.—El actuario, Juan B. Gimenez.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Oniveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un to-

mo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

per débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 60 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» per débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Triunfo de la Parada 10, 3.º, Madrid

Imprenta, libreria y litografía de DIARIO DE CORDOBA.